



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2021-00301-00
Accionante: Diana Rocío Telles Granados
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No.81 -2022
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:10 a.m.** del **25 de agosto de 2022**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativo de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **14 de julio de 2022**, se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2021-00301-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Diana Rocío Telles Granados**, a través de apoderada, contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la existencia de una relación laboral entre las partes y el consecuente reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos de carácter laboral.

1.2 Asistentes

De manera previa, se observa que mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2022, se allegó poder conferido por la apoderada principal de la demandante al Dr. **Javier Pardo Pérez** identificado con cédula de ciudadanía núm. 7.222.384, portador de la T.P.121.251 del C. S de la J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

¹ Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado No. **1188506** de 24 de agosto de 2022.

Así mismo, se evidencia mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2022, se allegó poder conferido por el Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. a la Dra. **Marlen Lancheros Montaña** identificada con cédula de ciudadanía núm. 51.874.712 de Bogotá, portadora de la T.P. 136.124 del C. S de la J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura³, se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes⁴.

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **Javier Pardo Pérez** identificado con cédula de ciudadanía núm. 7.222.384, portador de la T.P.121.251 del C. S de la J, portadora de la T.P. No. 209.904 del C. S. de la J. dirección de notificación: Avenida Carrera 45 No. 108 A-50 piso 6, correos electrónicos: sparta.abogados@yahoo.es japardo41@gmail.com.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente la Dra. **Marlen Lancheros Montaña** identificada con cédula de ciudadanía núm. 51.874.712 de Bogotá, portadora de la T.P. 136.124 del C. S de la J., dirección de notificación: Calle 66 No. 15-41 de esta ciudad, correos electrónicos: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co y marlenlancherossbrednorte@gmail.com defensajudicialnorte@subrednorte.gov.co

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hace presente.

2. Excepciones previas

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho pronunciarse sobre las excepciones previas pendientes por resolver.

Al respecto se observa que, en la contestación de la demanda, la entidad propuso las excepciones que denominó: i) el contrato es ley para las partes; ii) pago; iii) ausencia de vínculo de carácter laboral; iv) inexistencia de la calidad de empleado público; v) prescripción; vi) buena fe de la demandada; vii) enriquecimiento sin causa; ix) genérica. Las cuales dada su naturaleza deberán ser resueltas en la sentencia que le ponga fin a esta instancia.

Finalmente, hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, sin

³ Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

⁴ Certificado No. **1180024** de 23 de agosto de 2022.

excepciones previas pendientes por resolver, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión. Los cuales se considera, son los siguientes:

3.1. La demandante **Diana Rocío Telles Granados** suscribió contratos de prestación de servicios con la hoy **Subred Integrada de Servicios Norte**, entre el 1° de diciembre de 2010 y el 10 de octubre de 2019, encontrándose hasta el momento la siguiente información en el expediente:

Contrato	Plazo de ejecución	Objeto	Folios
0503-2010	No existe información en el expediente.	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
1578-2011	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
2479-2011	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
3300-2011	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
4176-2011	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
5010-2011	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.

		Regente de Farmacia	
5813-2011	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
6544-2011	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
7409-2011	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
0566-2011	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
1731-2012	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
408-2013	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
0324-2014	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
0354-2014	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
1511-2015	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.

0451-2016	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
1370-2016	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
2825-2016	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
1229-2017	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
1314-2018	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.
420-2019	No existe información en el expediente	Prestación de Servicios como Regente de Farmacia	Certificado folio 34 del documento #1 del expediente digital.

3.2. La demandante mediante la petición fechada el 22 de abril de 2021 solicitó ante la demandada, el reconocimiento de una relación laboral por el periodo de su vinculación con la entidad y el consecuente pago de las acreencias laborales derivadas de tal declaración.

3.3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., mediante el oficio 20211100092291 de 13 de mayo de 2021, dio respuesta a la petición de la accionante negando el reconocimiento y pago de las acreencias laborales solicitadas, atendiendo la naturaleza de los contratos suscritos entre las partes.

Los elementos de la vinculación de la demandante con la entidad y sus extremos temporales, las actividades, subordinación, y demás hechos jurídicamente relevantes serán objeto de prueba.

SE INTERROGA A LAS PARTES ASISTENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O

NO CONFORMES CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

Parte demandante: Conforme con los hechos.

Parte demandada: Conforme con los hechos.

De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En este proceso se debe determinar si la demandante **Diana Rocío Telles Granados** tiene o no derecho al reconocimiento de una relación laboral con la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**, por el periodo en que estuvo vinculada con la entidad mediante contratos de prestación de servicios y de ser así, determinar si tiene derecho al pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales derivadas de su configuración.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

4. Posibilidad de conciliación

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada, para que manifieste a este Juzgado si su representada cuenta con fórmula de acuerdo conciliatorio para que la presente a esta audiencia, y en caso afirmativo se sirva arribar al despacho el acta del comité de conciliación.

Apoderada entidad accionada: Señala que se realizó una conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos E-2021-465376 del 27 de agosto de 2021 (2021-166), en la cual no hubo ánimo conciliatorio, decisión que se mantiene por parte de la entidad. Así mismo, espera que se pruebe en el proceso los contratos de prestación de servicios suscritos por la demandante.

La parte demandante solicita se sirva continuar con el trámite ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que para que se pueda dar una conciliación, es menester que ambas partes concierten en ello y que a la parte demandada no le asiste interés de arreglo alguno, el despacho dará por concluida esta etapa declarándola fallida, sin embargo, en cualquier etapa procesal puede presentar fórmula conciliatoria.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

5. Medidas cautelares

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal, esto es, el decreto de pruebas.

6. Pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

6.1.1 Aportadas por la parte demandante

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda, obrantes en los folios 27 a 43 documento # 1 del expediente digital expediente digital.

6.1.3. Aportadas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda obrante en el documento digital #6

6.2 Documentales mediante oficio

6.2.1 Solicitados por la parte demandante

Por secretaría líbrese oficio con destino a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para que en el término de diez (10) días aporte con destino a este proceso los siguientes documentos:

- Copia de la totalidad del expediente administrativo correspondiente a la demandante el cual deberá contener: i) copia de todos los contratos de prestación de servicios suscritos por la demandante **Diana Rocío Telles Granados** con el **Hospital de Engativá E.S.E.** y la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.** con sus respectivas actas de inicio y finalización ii) certificados de disponibilidad presupuestal; iii) certificaciones de cumplimiento o supervisión; iv) constancias u órdenes de pago; v) copia de los formatos de entrega y recibos de turnos diligenciados por la demandante, si los hubiere.

Se destaca que la documental señalada fue solicitada por la parte demandante en la petición radicada el 22 de abril de 2021. Y así mismo, en su mayoría, corresponden a documentos que deben obrar en el expediente administrativo que deberá ser aportado por la entidad conforme con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

6.2.2 Solicitados por la parte demandada

Se observa que la demandada en su escrito de contestación de la demanda solicita oficiar:

- A las A.F.P. Protección, Porvenir, Colfondos, Old Mutual y Colpensiones para que remitan copia de la historia Laboral de la demandante donde consten

sus aportes a pensión, semanas cotizadas y quién realizó los aportes respectivos.

- A las Subredes Integradas de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, Sur E.S.E. y Suroccidente E.S.E., para que aporten certificación donde conste si la demandante se desempeñó en algún cargo en esas entidades, formas de contratación y periodos.

Al respecto debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A, “(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”

Así las cosas, no se evidencia que se hubiera solicitado previamente por parte de la entidad demandada la documental solicitada, y, en consecuencia, se negará su decreto en los términos solicitados. Sin perjuicio de lo que se ordene en lo referente a las pruebas de oficio.

6.2.2 Informe bajo la gravedad de juramento

Respecto de la prueba que tiene por objeto ordenar al representante legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. rendir declaración jurada sobre los puntos señalados en la demanda, se negará su decreto por innecesaria, habida cuenta que con las documentales aportadas, las decretadas y demás pruebas testimoniales y el interrogatorio que se decretarán, se cuenta con los elementos probatorios necesarios para decidir sobre las pretensiones de la demanda, esto es, desatar la Litis.

6.3. Testimonial

6.3.1. Testimoniales solicitadas por la parte demandante

Testimonial: Se decretan los testimonios de las personas que se indican a continuación:

Nombre testigo	Correo electrónico
Wendy Margarita Romero	wendymara89@gmail.com
Karla Parra Polania	tita9526@hotmail.com
Angie Yara Castro	Darle16@hotmail.com

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a los mencionados testigos y realizar las actuaciones necesarias para garantizar su comparecencia a la audiencia, para lo

cual deberá atender lo previsto en el numeral 7° y 8° del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho.

6.4 Interrogatorio de Parte

Respecto del interrogatorio de la demandante Diana Rocío Telles Granados

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la finalidad del interrogatorio de parte es provocar la confesión de la parte contraria y en ese sentido está vedado que la propia parte fabrique su prueba y se beneficie de ella.

Es más, precisamente el artículo 191 numeral 2 del Código General del Proceso, establece como uno de los requisitos de la confesión, precisamente que esta “(...) *verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria (...)*”.

Así las cosas, atendiendo a que la parte está solicitando su propia declaración y que ello contraviene la finalidad de dicho medio probatorio, el Despacho negará su decreto y práctica en los términos solicitados en la demanda.

6.4.2 Interrogatorio de parte solicitado por la demandada

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 198 del Código General del Proceso se decreta interrogatorio de parte de la demandante **Diana Rocío Telles Granados**, en consecuencia, deberá comparecer a la audiencia de pruebas con la finalidad de absolver el interrogatorio que se le formulará en la vista pública.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a su poderdante y realizar las actuaciones necesarias para garantizar su comparecencia a la audiencia, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7° y 8° del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho.

6.5 Pruebas de oficio (Artículo 213⁵ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

6.5.1. Pruebas Documentales

Con el fin de dilucidar puntos oscuros de la controversia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., se ordenará que por la Secretaría del

⁵ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.

Despacho se libre oficio con destino a las entidades que se enuncian a continuación para que en el término de 10 días contados a partir de su recepción aporten los siguientes documentos:

- A la E.P.S. SURAMERICANA S.A. para que remita con destino a este proceso la historia laboral de la demandante y para que certifique bajo que condición aportó al sistema integral de seguridad social en salud, 1° de diciembre de 2010 y el 10 de octubre de 2019, especificando los empleadores y el monto del aporte.

Así mismo, una vez sea aportado el expediente administrativo por parte de la entidad demandada, se requerirá mediante auto posterior, a la AFP correspondiente para que certifique lo pertinente a las cotizaciones por concepto de pensión.

- A la entidad demandada para que aporte copia del manual de funciones y competencias laborales del Hospital de Engativá y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. vigente para el periodo comprendido entre el año 2010 y el año 2019.
- A las Subredes Integradas de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, Sur E.S.E. y Suroccidente E.S.E., para que aporten certificación donde conste si la demandante se desempeñó en algún cargo en esas entidades, formas de contratación y periodo.

De la decisión del decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado se fijará fecha y hora para recibir los testimonios y el interrogatorio de parte decretado.

Decisión que se notifica por estrados. Sin recursos.

8. Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.
- **Parte demandada:** Sin observaciones.

Expediente No. 11001-33-35-028-2021-00301-00

Accionante: Diana Rocío Telles Granados

Accionada: Subred Integrada de Servicios Norte E.S.E.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 10:30 a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/924364da-9168-4d27-a0e0-52fe6b5e5d01?vcpubtoken=dab2f8e8-fa54-4b7e-814f-4678d92ec011
-----------------------	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9835e0cca1b3db578fa72a7790af9f8d21ac60658b1d17a763b855df0d71ef**

Documento generado en 25/08/2022 03:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>